

Tercero.—La delegación de atribuciones que se establece en la presente Resolución no será obstáculo para que esta Subsecretaría pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los expedientes que considere oportunos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 25 de febrero de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Excmos. Sres. Delegados del Gobierno en los territorios de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**4401** *ORDEN de 5 de marzo de 1985 sobre actualización de las subvenciones personales establecidas para las actuaciones protegibles en materia de vivienda por los Reales Decretos 3280/1983, de 14 de diciembre, y 2329/1983, de 28 de julio.*

Ilustrísimos señores:

Los Reales Decretos 3280/1983, de 14 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, y 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, establecieron diversas subvenciones personales para la adquisición y rehabilitación de viviendas, autorizando la actualización y modificación de su cuantía por Orden del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

La necesidad de mantener la debida proporcionalidad entre las subvenciones y los módulos vigentes aplicables a la promoción, adquisición o rehabilitación de las viviendas, determinados en

función de los plazos de duración de las obras y las previsiones de la evolución económica, aconseja la actualización de las subvenciones personales de las citadas actuaciones en 1985.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en reunión de 4 de marzo de 1985, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las subvenciones personales establecidas en el artículo 8.º del Real Decreto 3280/1983, de 14 de diciembre, tendrán las siguientes cuantías durante el año 1985:

- a) Para familias de hasta dos miembros: 127.000 pesetas.
- b) Para familias de tres o cuatro miembros: 191.000 pesetas.
- c) Para familias de cinco o más miembros: 233.000 pesetas.

Art. 2.º 1. Las cantidades de 50.000, 100.000 y 150.000 pesetas que como tope máximo pueden concederse en concepto de subvenciones personales a la rehabilitación, en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 22, 1, del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, y las que por el mismo concepto de subvención pueden también concederse en los casos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 del citado texto legal, se fijan para el año 1985 en 54.000, 107.000 y 161.000 pesetas, respectivamente.

2. En los supuestos en los que no se solicite préstamo para las actuaciones de rehabilitación en régimen libre y protegido de promoción privada, la cuantía máxima de la subvención a percibir que determina el artículo 13 de la Orden de 21 de noviembre de 1983 se eleva a 268.000 pesetas.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán a las solicitudes de subvenciones que se formulen a partir del 1 de enero de 1985.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de marzo de 1985.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.